

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON contra UBALDO ENRIQUE SALAZAR MENESES, RAD # 00445/2.019, informándole que se encuentra para fijar fecha de audiencia, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem, cuyo traslado se surtió conforme al Decreto 806 de 2.020.- Provea.- Cartagena de Indias, Noviembre 25 de 2020

LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Fíjese el día 3 de Febrero de 2.021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C. G. del P., por la cual se ritua el presente proceso. Conforme a lo normado en el Parágrafo del artículo antes relacionado se decretaran las pruebas para practicarlas en la audiencia Inicial.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se tiene como prueba la documentación acompañada con el libelo de demanda, a la cual se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

TESTIMONIALES: Recíbese declaración jurada sobre los hechos a las siguientes personas HENA PAOLA HERNANDEZ CARCAMO, ANTONIO MANUEL MIRANDA OYAGA, AMARELYS DELGADO ZARATH, MARY INES LUNA BATISTA y JOHNNY VENTURA JULIO MERCADO, quienes deberán comparecer a la audiencia a través de medio tecnológico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor UBALDO ENRIQUE SALAZAR MENSES, el cual le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a la señora VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON, para que rinda una declaración de parte dentro del presente proceso bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

La parte demandada representada por Curador Ad Litem contestó la demanda pero no aportó pruebas.

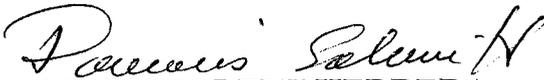
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON, el cual le será formulado por el Curador Ad Litem que representa al demandado.

INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de los señores VIVIANA MERCEDES MIRANDA ALARCON y UBALDO ENRIQUE SALAZAR MENESES, los cuales deberán comparecer a la audiencia y les será formulado por el Juzgado.

2º.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emitido por el Ministerio de Justicia y Del Derecho, en su art. 7, la audiencia se realizara a través del medio tecnológico denominado TEAMS, para lo cual las partes, apoderados y testigos deberán suministrar al Juzgado por lo menos uno (1) día antes de la fecha y hora fijada para la audiencia, a través del correo electrónico j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de su correo electrónico a efecto de remitirles el link por medio del cual se conectarán para la celebración de la audiencia virtual.

A los apoderados judiciales de las partes se les suministrará por medio tecnológico con anterioridad a la fecha y hora de la celebración de la audiencia, las copias completas escaneadas de toda la actuación surtida dentro del expediente para su conocimiento y utilización del mismo, o en su defecto se le comunicará en caso de que el expediente se encuentre registrado en el programa Web Tyba para que a través del link que se les remitirá puedan acceder y tener acceso a todo el expediente virtual en esa aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ

GLB